

CONSTANCIA Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y a la fecha no encontré solicitud de embargo de remanentes, ni toma de remanentes registrada en el expediente. A su vez el correo de terminación del proceso por pago fue remitido de la dirección electrónica que la apoderada judicial de la entidad endosataria en procuración señaló en la demanda para efectos de su notificación, además que corresponde a la dirección registrada en el SIRNA. A Despacho.

Medellín, 21 de julio de 2021.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Para la Ejecución de la Garantía Real (Hipotecario)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juan David Obregón Zamudio
Radicado	05001 40 03 028 2021 00245 00
Instancia	Única
Providencia	Allega escritos. Termina Proceso por pago

Se allega citación para la notificación personal de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020, al señor JUAN DAVID OBREGON ZAMUDIO, (ver Doc. 15 Cuaderno Principal), aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual no se aportó el mensaje de datos en el que se pueda observar cuales fueron los documentos remitidos con dicha comunicación, pues al adjuntarse el mensaje de datos con el memorial de notificación, no es posible para el Despacho verificar, los adjuntos que manifiesta tener el e-mail remitido, y por tanto no se tiene la certeza que se enviaron todos los documentos que se requieren para tener en cuenta la notificación.

Así mismo se allegan las solicitudes de que se siga adelante la ejecución (ver Docs. 16 y 17 Cuaderno Principal), y respuesta al oficio No. 161 del 12 de marzo de 2021, emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, (ver Doc. 18 Cuaderno de Medidas) los cuales se incorporan al expediente.

De otro lado, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

El artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio recibido en el correo electrónico institucional el 15 de julio del año que avanza fue presentado por la apoderada judicial de la sociedad a la cual la parte actora endoso en procuración, quien tiene facultad para recibir, tal como se desprende del certificado de existencia y representación de la sociedad endosataria.

Así mismo, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, ni solicitud al respecto.

Así las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula; en consecuencia, se declarará terminado por pago total de la obligación el presente proceso, así mismo se ordenarán levantar la medida cautelar de embargo que fueran decretada mediante proveído del 11 de marzo de 2021, (folio 2 Doc. 5 Cuaderno Principal).

Sin lugar a condena en costas, pues no se demostró la ocurrencia de perjuicios causados en contra del ejecutado.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, según lo preceptúa el artículo 461 ibidem, el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (Hipotecario), promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor JUAN DAVID OBREGON ZAMUDIO

Segundo: Se ordena **el levantamiento** del embargo de los bienes inmuebles hipotecados identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 001-438722, 01N-5270801 y 01N-5270370 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur el primero, y de la Zona Norte los dos últimos, de propiedad del demandado JUAN DAVID OBREGON ZAMUDIO. Ofíciase a dichas entidades a fin que se sirva proceder de conformidad, comunicándoles el número de oficio por medio del cual se informaron los embargos.

Tercero: Ordena el desglose de los títulos valores base de la presente ejecución, los cuales serán entregados a la parte demandada, con la anotación de que el proceso termino por pago total de la obligación, previo pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA 18-11176 del C. S. de la J.

Para efectos de dicho desglose, la parte interesada tendrá que allegar al Despacho los originales de los documentos antes enunciados y solicitar cita vía correo electrónico para su entrega

Cuarto: AUTORIZAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ed4df281b933c767aa91cc604db7098bde4c3434bdb1e156b6227a4ced786d8

Documento generado en 22/07/2021 08:11:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>